



Representación de la  
**República Argentina**  
Organismos Internacionales en Ginebra

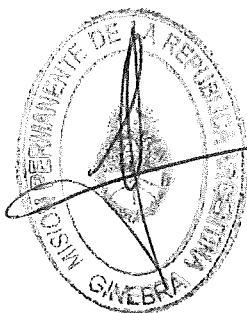
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GVT/jgz  
IV/100-8  
No. 284/13

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra presenta sus atentos saludos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, con relación a la Nota Ref. AL G/SO 214 (23-24) Health (2002-7) Food (2000-9) ARG 5/2013, de fecha 29 de julio de 2013, enviada conjuntamente por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, tiene el honor de remitir información proporcionada por la Secretaría de Derechos Humanos sobre los alegatos de crisis penitenciaria en la Unidad Penal XV de Batán, Provincia de Buenos Aires.

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra reitera a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 9 de octubre de 2013



OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS  
DERECHOS HUMANOS

-Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Sr. Juan Méndez-

-Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Olivier De Shutter-

-Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Sr. Anand Grover-

Ginebra



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

6 5029657D

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
07 OCT 2013
Dirección de Derechos Humanos Nº 1037

~~DCI?~~  
ZAF

BUENOS AIRES, 3/10/13  
NOTA SDH-DAI Nº 780/13

SEÑOR DIRECTOR:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de elevar el presente informe, requerido por los Relatores Especiales de las Naciones Unidas en relación a la situación de la Unidad Penal Nº XV de Batán de la Provincia de Buenos Aires.

En este sentido, se procede a dar respuesta conforme el requerimiento de los Relatores, haciéndole saber que para ello, se efectuaron consultas a la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, como así también a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que a continuación se ponen en su conocimiento.

• **Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires:**

Esta Subsecretaría informa que desde noviembre del año 2010, momento en que se puso en funciones la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, se han intensificado los mecanismos de monitoreo judicial de condiciones de detención, y se han elaborado herramientas específicas para registrar las posibles afectaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

En relación con el cumplimiento de las reglas sanitarias en las Unidades Penales que conforman el Complejo de referencia, se realizaron peritaciones y dictámenes técnicos. Consecuencia de ellos, el Sr. Juez de Ejecución Penal adoptó una serie de medidas al respecto.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

Por otro lado, la jurisdicción interviniente, adoptó otras resoluciones tendientes a lograr se efectivicen las indicaciones efectuadas por el juez competente, con la finalidad de conseguir el respeto por los estándares convencionales mínimos, encontrándose en proceso de implementación por el órgano competente.

Asimismo, se han recepcionado diversas acciones de hábeas corpus, intentadas en diversos departamentos judiciales, en la búsqueda de evitar afectaciones a la salud de las personas que vivencian encierro en Batán.

Respecto a la consulta efectuada por los expertos sobre cantidad de reclusos/as condenados/as, a la espera de juicio, capacidad de alojamiento en esos centros de detención y el nivel de sobrepoblación, la Subsecretaría de Derechos Humanos informa que esos datos son suministrados a la autoridad judicial por diversas fuentes. Desde el Registro Único de Detenidos de la Procuración General de la Provincia, se obtiene la relativa a los dos primeros ítems, del Ministerio de Justicia, la otra.

Por último, la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad manifestó su preocupación en relación a diversos aspectos vinculados con el acceso a la salud, condiciones de higiene del sector, falta de insumos médicos y deficiencias en la coordinación entre la atención de salud intramuros y la existente extramuros.

**• Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires:**

De la información suministrada por la Subsecretaría de Política Criminal, a los fines de dar respuesta a la consulta de los expertos, puso en conocimiento los siguientes aspectos que a continuación se detallan.

ANEXO



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

1.- Existen distintos informes relacionados con el cumplimiento de reglas sanitarias en la Unidad Penal N° 15 de Batán, en donde se detallan las medidas que se están llevando a cabo para optimizar los estándares en la atención de la Salud, tanto en el complejo Batán como en las restantes Unidades de la Provincia de Buenos Aires.

En ese sentido, el Director Provincial de Salud Penitenciaria, ha dispuesto la realización de una serie de visitas mensuales programadas, realizadas por funcionarios de dicha área y profesionales de la salud, con el objetivo de reforzar las prestaciones que actualmente se brindan en las correspondientes Unidades Sanitarias que integran el complejo Batán, y de esa forma, intervenir en acciones puntuales sobre la población carcelaria, en materias que excedan - si fuera el caso- la complejidad que corresponde a una Unidad Sanitaria.

Es dable destacar que la Dirección Provincial de Salud, y con ella las Unidades Sanitarias que tiene a su cargo, se encuentran incorporadas a diferentes programas, para abastecer a los internos con la medicación e insumos que en forma continua necesitan, ya que, al igual que los hospitales públicos provinciales, los programas convenidos sistemáticamente entregan los medicamentos que le son recetados a la población en general. Así son provistos por el Ministerio de Salud de la Nación insumos y medicamentos del "Programa Nacional de HIV", "Programa Nacional de Hepatitis", y el "Programa Nacional REMEDIAR"; a nivel provincial se cuenta con, el "Programa Provincial PRODIABA", "Programa Provincial de Tuberculosis", el "Programa Provincial PROGEMA", y el "Programa Provincial de Vacunación".

2.- En lo relacionado al cumplimiento de las resoluciones judiciales en las que se solicitaron mejoras, siguiendo el orden metodológico utilizado por los Relatores, a continuación se detallará las gestiones, medidas y planes de



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

acción realizados en las causas que describen, en relación a la falta de un mecanismo de control y la determinación de un cupo máximo para el número de detenidos:

a.- En primer término, en relación a las actuaciones C.1925 que tramitaron por ante el Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Mar del Plata, a cargo del Dr. Juan Tapia, es dable poner de relieve que la Unidad Penal N° 15 cuenta con guardia médica por 24 horas, asignación de ambulancia y con material médico. Vale aclarar que se responde a la demanda sanitaria en base al modelo de "Complejo Sanitario Batán" con guardias de 24 hs. activas por un médico clínico con asiento en la Unidad Penal N°15, y pasivas en lo relacionado a internos con padecimiento psiquiátricos.

Asimismo, se han equipado a las Unidades Sanitarias del Complejo Batán de una unidad móvil provista de alta tecnología para realizar traslados e intervenciones de urgencia.

b.- En cuanto a las actuaciones C. 881/1, que tramitaron por ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 2 departamental, a cargo del Dr. Juan Galarreta, en su oportunidad se dio estricto cumplimiento a la orden impartida, ello sin perjuicio de que el control cotidiano del estado de los pabellones y la provisión y recambio de los colchones es una actividad que se realiza periódicamente por cuanto los materiales tienden a desgastarse y a deteriorarse por el propio uso de los alojados.

Asimismo, se pone de manifiesto que, conforme los flujos poblacionales que se trasladan de una Unidad a otra, o internos que cuentan con autorización judicial para continuar su vida *extramuro*, se producen stock de colchones que son utilizados para cubrir faltantes ocasionales. A su vez, mediante el Decreto 1662/08, el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, estableció la descentralización de los recursos -partida especial, regular y periódica- para la



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

optimización de las acciones que se desarrollan en las dependencias penitenciarias. En virtud de dicha norma, los Jefes de Unidades Penitenciarias tienen facultades para realizar contrataciones directas a fin de solucionar las problemáticas cotidianas en determinados rubros, entre los que se encuentra *"el mantenimiento correctivo y preventivo de la estructura edilicia"*.

c.- En relación al punto "3" referido a la sentencia de la Sala II de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías de Mar del Plata del 20 de abril de 2010 en causa 14.355, es dable poner en conocimiento que las actuaciones de referencia fueron apeladas ante el Excmo. Tribunal de Casación Provincial, el que entendió, en su oportunidad, que las cuestiones relativas a eventuales agravamientos en las condiciones de detención se había tornado abstracta en virtud de lo informado y constatado por dicho Tribunal; y en lo relacionado a la adecuación ocupacional entendió que el cupo fijado por las autoridades penitenciarias es compatible con un marco constitucional garantizador del encierro en condiciones dignas.

d.- La causa referenciada en el cuarto lugar, C. 7813 "Internos Alojados en la Unidad Penal N°XV s/ Actuaciones art. 25 inc.3 del CPP", obtuvo sentencia de primer instancia el 30 de abril de 2012. Contra dicha resolución se alzó el representante de la Fiscalía de Estado y luego de un largo trámite recursivo, que obtuvo una resolución de la Suprema Corte de Justicia Provincial -que finalmente rechaza los remedios extraordinarios de inaplicabilidad de ley y nulidad por cuestiones formales-, este Poder Ejecutivo - ordenó a las autoridades del Servicio Penitenciario Bonaerense y la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria, que arbitren los medios a los fines de dar cumplimiento a lo decidido en aquella oportunidad.

e.- Por último, en cuento al cumplimiento de la resolución dictada el 29 de diciembre de 2010, en el marco de la causa 2266 caratulada "Defensoría



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

General Departamental s/ Habeas Corpus Colectivo Correctivo", que tramitó ante el Juzgado de Garantías N°5 a cargo del Dr. Bombini, la Subsecretaría informó que se cumple con la orden impartida por el judicante de grado.

Se pone en conocimiento de los Relatores Especiales, que el 26 de octubre de 2010 -previo al dictado de sentencia en los autos de mención- el señor Ministro de Justicia y Seguridad Provincial ha dictado una resolución registrada bajo el N° 1938, en donde se fijaron pautas y criterios objetivos para la clasificación de internos, en el entendimiento de que resulta indispensable, no solo asegurar alojamiento y trato diferenciando de los internos según su sexo y situación procesal sino que, a la vez, debe tenerse necesariamente en cuenta otros aspectos también relevantes como los referidos a franjas etáreas, naturaleza de la infracción cometida o reprochada, perfil criminológico, psicosocial y cualquier otra condición de vulnerabilidad que, como la enfermedad o la discapacidad total o parcial, exija un tratamiento especializado. Asimismo, en armonía con la orden impartida, se entendió que es de suma importancia que cualquier pauta destinada a la distribución de la población penitenciaria, se oriente a obtener un estado de situación en el que se privilegie, como criterio ordenador del sistema, el acercamiento de los internos con su grupo familiar y las autoridades judiciales intervinientes (Principio IX. 4 de los Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas, de la CIDH; arts. 37 y 79 de las Reglas Mínimas de ONU para el Tratamiento de Reclusos; art. 19 del conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención; art. 9 inciso 5to. Apartado a.- de la Ley 12.256).

Sobre el punto, conviene aclarar que la Suprema Corte Provincial, ha intervenido sustancialmente en el sistema y distribución de internos en el Servicio Penitenciario con el dictado de la resolución de fecha 26 de febrero del



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

corriente, dictada en el marco de la causa P.107.609 y acumuladas P. 107.610 y P. 108.200, caratuladas "Comisión Provincial por la Memoria y Comité contra la Tortura. Habeas Corpus colectivo", donde resolvió que, los traslados de un establecimiento penitenciario a otro requieren autorización judicial previa; con excepción de las urgencias debidamente justificadas.

Asimismo, la señora Jefa del Servicio Penitenciario, Dra. María Florencia Piermarini, ha dictado la resolución 1268/13 sobre traslados de detenidos en miras a la optimización en el cumplimiento de la resolución de la ésta Excma. Corte Provincial, instrumentando el mecanismo para la solicitud de avales a los jueces a cuya disposición se encuentren los detenidos en particular.

3.- Sobre este acápite, es dable informar, que las autoridades judiciales tienen libre acceso a los datos actualizados y desagregados del número de reclusos condenados y en espera de juicio, y el cupo de la unidad. Es dable resaltar, que los órganos jurisdiccionales, en la mayoría de los casos, recurren a los requerimientos de informes por oficios judiciales. Sin embargo, existen visitas institucionales -realizadas por funcionarios de la justicia en el marco de la acordada 3415/08-, y visitas periódicas realizadas por los Jueces de Ejecución del Departamento Judicial Mar del Plata, donde personalmente consultan los registros y datos desagregados de la población del penal.

4.- En cuanto al más alto disfrute del derecho a una alimentación adecuada, observamos, por la disposición del cuestionario, que la inquietud parte de una premisa equívoca, al vincular capacidad de alojamiento con mejor (o deficiente) alimentación.

Existe en la provincia una distribución alimentaria producto de la contratación que se realiza con los proveedores del estado en base a un cálculo que implica multiplicar la cantidad de alojados en todas las dependencias carcelarias del territorio provincial, por la cantidad de alimentos





*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

que se calculan por persona de acuerdo al régimen que preestablece la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria. Es decir, que los internos alojados en una Unidad Penitenciaria puntual, obtendrán las mismas cantidades calóricas y nutricionales, sean trasladados a otra Unidad o no.

Por otro lado, los distintos depósitos de las Unidades, cuentan, ante falencias temporales de determinados rubros alimentarios, con dietas alternativas que se subsanan a partir de su reemplazo por otro rubro existente, siempre manteniendo los valores nutricionales que al efecto establezca la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria.

• **Consideraciones finales:**

Sin perjuicio de lo informado precedentemente por las autoridades provinciales, esta Secretaría considera importante señalar algunas cuestiones relevantes sobre el tema motivo de consulta.

En el ámbito del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas cautelares en favor de detenidos en las Unidades N° 46, 47 y 48 del Complejo San Martín, Provincia de Buenos Aires. Las mismas tienden a supervisar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad que se encuentran alojadas en las Unidades Penitenciarias de Complejo San Martín. Concretamente las medidas fueron dictadas en los términos del artículo 25.2 del Reglamento de la CIDH, con el fin de proteger la vida e integridad personal del universo de personas antes mencionadas.

No obstante, e independientemente del marco específico de las MC, se iniciaron conversaciones entre los peticionarios y representantes del Estado



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

Nacional y el Estado Provincial, en las que se consensuó que las medidas que hubieren de adoptarse tuvieran el alcance más amplio posible.

Así es que se conformó una Comisión de Seguimiento de las medidas adoptadas, de alta representatividad institucional, cuya labor está organizada sobre la base de una Agenda de Trabajo elaborada y acordada a los efectos.

En el marco de las competencias asignadas a la Secretaría de Derechos Humanos en materia de seguimiento de los casos y peticiones en trámite ante organismos internacionales de protección de derechos humanos, la Secretaría asumió el rol de articuladora de la comisión de seguimiento. Conforman dicha Comisión y participan autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Buenos Aires, como así también autoridades del Poder Ejecutivo Nacional y los organismos peticionarios. Los representantes que una vez al mes asisten a los encuentros son funcionarios con nivel de decisión.

Al día de la fecha, la Comisión está trabajando una agenda amplia de trabajo que abarca a todo el Sistema Penitenciario Bonaerense entre los cuales se encuentran temas de salud, alimentación y condiciones de detención entre otras cuestiones.

Asimismo, esta Secretaría desea informar a los Relatores, que por Decreto N° 1006/12 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires creó en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos la Comisión Interministerial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles. Esta Comisión está integrada, con carácter permanente, por un representante titular y uno alterno, de las Secretarías de Derechos Humanos y de Niñez y Adolescencia, el Instituto Cultural y de los Ministerios de Justicia, de Seguridad, de Salud, de Gobierno y de Jefatura de Gabinete de Ministros y es presidida por el Secretario de Derechos Humanos.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

Con el objeto de dar seguimiento a las cuestiones planteadas por los Relatores, se pondrá a consideración de la Comisión Interministerial de la Provincia de Buenos Aires la información suministrada por los organismos provinciales, a efectos de que tome intervención en el ámbito de su competencia.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Dra. ANA OBERLIN  
Directora Nacional de Asuntos Jurídicos  
en Materia de Derechos Humanos  
Secretaría de Derechos Humanos  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS HUMANOS  
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO  
MINISTRO FEDERICO VILLEGAS BELTRÁN

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D